MUNICIPIO DE VENADILLO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NIT. 800.100.144-3
DESPACHO DEL ALCALDE

Venadillo Tolima, 28 MAY 2026

Doctor:
ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS
Secretario de Educación del Departamento
Ibagué

Asunto: presentación propuesta técnico económica para participar en la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento a la Estrategia de Transporte Escolar en el Departamento del Tolima BPIN 2025000060018"

Respetado Doctor Bedoya, Reciba un cordial saludo

De manera atenta presento a su despacho la propuesta técnico-económica para la realización del convenio interadministrativo, orientado a apoyar la prestación del servicio de transporte escolar en el marco del proyecto de regalías "IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" para el segundo semestre del año 2026.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE VENADILLO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS " FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA " BPIN 2025000060018.

Igualmente le comunico que conozco y acepto las condiciones y obligaciones establecidas por el Departamento y que los recursos serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.

Cordialmente

ROLANDO GÓMEZ REYES
Alcalde Municipal de Venadillo Tolima

Palacio Municipal - Carrera 5 No. 3-94
alcaldia@venadillo-Tolima.gov.co - Código Postal 730580
www.venadillo-tolima.gov.co

28-05-26

PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE VENADILLO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS " FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA " BPIN 2025000060018.

N°	Institución Educativa	Sede	Ruta o Veredas	Estudiantes Beneficiados	Costo x Estudiante día	Días a Atender	Costo Ruta total
1	Otoniel Guzmán Malabar	Principal	El Balso	4	$ 28.000,00	48	$ 5.376.000,00
2			Agrado Buenavista	13	$ 13.500,00	48	$ 8.424.000,00
3			Malabar	18	$ 7.800,00	48	$ 6.739.200,00
4			El Salto	11	$ 18.500,00	48	$ 9.768.000,00
5			Puerto Boy	13	$ 23.100,00	48	$ 14.414.400,00
6			Pïloto de Osorio	4	$ 37.600,00	48	$ 7.219.200,00
7	Teresa Camacho Junín	Principal	Argentina	11	$ 21.900,00	48	$ 11.563.200,00
8			Balcones	5	$ 29.000,00	48	$ 6.960.000,00
9			La Planada	8	$ 26.500,00	48	$ 10.176.000,00
10			La Aguada	8	$ 29.600,00	48	$ 11.366.400,00
11			La Honda	9	$ 16.500,00	48	$ 7.128.000,00

MUNICIPIO DE VENADILLO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NIT. 800.100.144-3
DESPACHO DEL ALCALDE

12			La Honda	9	$ 16.500,00	48	$ 7.128.000,00
13			Piloto de Gómez	7	$ 17.800,00	48	$ 5.980.800,00
14			Palmillita	7	$ 19.200,00	48	$ 6.451.200,00
15			Rosacruz	10	$ 17.100,00	48	$ 8.208.000,00
16			Palmar Esperanza	7	$ 22.500,00	48	$ 7.560.000,00
17			Betulia	6	$ 24.500,00	48	$ 7.056.000,00
18	LUIS CARLOS GALAN - FRANCISCO HURTADO - CAMILA MOLANO	Principales	Limones	18	$ 16.200,00	48	$ 13.996.800,00
19			Chicorita	14	$ 22.200,00	48	$ 14.918.400,00
20			Buenavista Vile	15	$ 16.800,00	48	$ 12.096.000,00
21			Mesa de Rio Recio	10	$ 12.000,00	48	$ 5.760.000,00
22			La Cubana	10	$ 17.500,00	48	$ 8.400.000,00
23			La Cubana	12	$ 17.500,00	48	$ 10.080.000,00
24			Potrerito Totare	2	$ 5.300,00	48	$ 508.800,00
25			Potrerito Totare	2	$ 5.300,00	48	$ 508.800,00
26			Potrerito Totare	1	$ 5.300,00	48	$ 254.400,00
27			Potrerito Totare	3	$ 5.300,00	48	$ 763.200,00
28			La Sierrita	11	$ 17.200,00	48	$ 9.081.600,00
Total				248	$ 510.200,00	48	$ 217.886.400,00

En cumplimiento a cada una de las obligaciones que a continuación se relacionan:

1. Dar aplicación a lo ordenado en el ACUERDO MUNICIPAL No. 003 del 20 de Febrero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL BUSCANDO GARANTIZAR LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE VENADILLO - TOLIMA". aprobado por el Concejo Municipal de Venadillo– Tolima, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
2. Invertir los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones y Sedes Educativas, conforme a la propuesta técnico-económica presentada, documento que hace parte integral del presente convenio. Para el caso de existir variación conforme a la propuesta técnico - económica presentada por el MUNICIPIO, entorno al número de niños transportados por ruta o variación de una o más rutas definidas, el Municipio deberá comunicar por escrito al iniciar la prestación del servicio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad, la cual formará parte integral de la propuesta técnico - económica. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio, en el evento de superar el valor del convenio, el MUNICIPIO deberá asumir el mayor valor resultante.
3. Establecer el procedimiento para la entrega de los subsidios de transporte escolar que se deriven del convenio, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del subsidio, número de estudiantes beneficiados con el subsidio de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta técnica presentada al DEPARTAMENTO.
4. Expedir en conjunto con los rectores de las instituciones educativas, para cada uno de los desembolsos, certificación de residencia de los estudiantes beneficiados, los cuales deben residir en la zona rural del municipio, indicando la distancia en kilómetros o metros existente entre ésta y la institución educativa.
5. Priorizar a la población beneficiada con la estrategia de transporte escolar bajo los siguientes lineamientos: **a)** Estudiantes en situación de desplazamiento, étnicos y/o discapacitados que residan en la zona rural, **b)** Estudiantes que hacen parte de la estrategia de Jornada Única. **PARAGRAFO**: Los estudiantes deben estar debidamente matriculados y caracterizados en el SIMAT.
6. Garantizar que los beneficiarios de la estrategia transporte escolar se aplique única y exclusivamente a los estudiantes que residan en distancia entre la residencia y la Institución Educativa de 2 o más kilómetros.
7. Hacer firmar el ACTA EN CALIDAD DE ACUDIENTE Y COMPROMISO DE UTILIZACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, a los padres de familia o acudientes de los estudiantes beneficiados con la estrategia de transporte escolar.
8. Solicitar a los rectores de las instituciones educativas la relación y certificación de asistencia del estudiante beneficiados de la estrategia de transporte escolar, para poder liquidar el valor correspondiente, con base en la propuesta técnica presentada, los días en que los estudiantes no asistan a las instituciones educativas, no serán cancelados por el Departamento. En consecuencia, serán descontados de los desembolsos programados. En el evento que el descuento sea mayor al último desembolso el Municipio deberá hacer los reintegros respectivos.
9. Entregar mensualmente la certificación de asistencia a las instituciones educativas, de los estudiantes beneficiados con el Subsidio de transporte escolar.
10. Establecer el procedimiento de entrega a los beneficiarios priorizados de la estrategia de transporte escolar.

11. Designar mediante Acto administrativo un supervisor municipal, para que realice los trámites administrativos correspondientes en la ejecución del convenio de transporte escolar e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, teléfono fijo y celular y dirección de correspondencia, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
12. Convocar a las Veedurías ciudadanas para dar a conocer todo lo concerniente al objeto del convenio, dentro de los 5 días siguientes a la firma del Acta de Inicio, como también el término de ejecución para la presentación del informe final del convenio, remitiendo al DEPARTAMENTO a través de la Supervisión, las actas de las reuniones realizadas con planillas de asistencia, el directorio de los veedores elegidos con datos de identificación (Nombres y apellidos completos, teléfonos y dirección); con el objeto de que se realice el seguimiento de los recursos de transporte escolar y su cumplimiento, en caso de no estar constituidas realizar la respectiva convocatoria para constituirlas.
13. Expedir para cada uno de los desembolsos, certificación por parte del supervisor municipal, en la cual se estipule: **1)** Que los recursos entregados y reportados se encuentran relacionados en la propuesta técnico - económica, y que corresponden a los beneficiarios priorizados, **2)** las novedades presentadas durante la ejecución.
14. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO los informes parciales y final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los Informes que se presenten sin los soportes solicitados no procede el pago respectivo hasta que sean entregados. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en carpeta legajada, debidamente foliada, con oficio remisorio al supervisor designado por el DEPARTAMENTO en el cual se indique: obligación del convenio, nombre del documento soporte y su número de folio.
15. Reintegrar a LA CUENTA DEL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos; dicho reintegro deberá acreditarse mediante **soporte bancario**, el cual constituirá **requisito indispensable y obligatorio para la liquidación del convenio**, sin el cual **no podrá adelantarse ni suscribirse el acta de liquidación**.
16. Realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto de este e Informar por escrito al supervisor del DEPARTAMENTO para los respectivos desembolsos.
17. Responder por la entrega de los subsidios de conformidad con lo establecido en el convenio.

PLAZO DE EJECUCION: El departamento establece un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual, con sujeción al calendario escolar.

MUNICIPIO DE VENADILLO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NIT. 800.100.144-3
DESPACHO DEL ALCALDE

PROPUESTA ECONOMICA: El valor total del convenio interadministrativo es la suma DE DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS pesos ($217.886.400) M/CTE Aportados por el DEPARTAMENTO y el municipio aportará toda la gestión administrativa adelantando los trámites correspondientes para establecer el procedimiento de entrega de los subsidios de transporte escolar, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del subsidio, número de estudiantes beneficiados con el subsidio de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta técnica presentada al Departamento

FORMAS DE PAGO: Se acepta la forma de pago especificadas en las condiciones mínimas de contratación.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como representante legal del Municipio, bajo gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incursos en algunas de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad o prohibiciones para contratar, señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 Constitución Política y demás normas concordantes.

PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA: La propuesta tendrá una validez de treinta (30) días

DATOS GENERALES DE LA INSTITCUCION:
Nombre: Alcaldía Municipal de Venadillo
Nit: 800.100.144-3
Dirección: Carrera 5 No. 3-94
Correo: alcaldia@venadillo-Tolima.gov.co

Cordialmente

ROLANDO GÓMEZ REYES
Alcalde Municipal de Venadillo Tolima

MUNICIPIO DE VENADILLO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NIT. 800.100.144-3
DESPACHO DEL ALCALDE

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA

CERTIFICA QUE:

Para la ejecución del convenio interadministrativo de transporte escolar el Municipio de VENADILLO; aportará toda la gestión administrativa adelantando los trámites correspondientes para establecer el procedimiento de entrega de los subsidios de transporte escolar, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del subsidio, número de estudiantes beneficiados con el subsidio de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta técnica presentada al Departamento.

28 MAY 2026

Cordialmente

ROLANDO GOMEZ REYES
Alcalde Municipal de Venadillo Tolima

SL

CONCEJO MUNICIPAL DE VENADILLO
GOBIERNO EN LINEA
NIT 809004023-2

ACUERDO No. 003
(febrero 20 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL BUSCANDO GARANTIZAR LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE VENADILLO - TOLIMA".

El Concejo Municipal de Venadillo Tolima, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas en la Constitución Política de Colombia en su artículo 313 numeral 3, La Ley 136 de 1994 en su artículo 32, modificada por la ley 1551 de 2012 en su artículo 18;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 44:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".
Que, por su parte, el artículo 67 de la norma suprema señala:

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

Que el artículo 366 de la Constitución Política "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del*

Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" establece en su artículo primero el objeto de la ley el cual es:

"*La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social. La Educación Superior es regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley*".

Que la Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación, establece en su Artículo 4°: "Calidad y cubrimiento del servicio: Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo".

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, faculta a los Concejos municipales para establecer subsidios:

"El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales".

Que, para dar cumplimiento a esta facultad del Concejo, es menester que esta corporación aplique los lineamientos del Artículo 209 superior que se relaciona con los fines esenciales del Estado y de los principios constitucionales.

Que en la sentencia T-613 de 2019, la Corte Constitucional configura la necesidad del transporte escolar en los siguientes términos:

"(...) *el transporte escolar que permite la materialización del derecho fundamental a la educación comprende tanto el servicio que conduce a la institución como aquel que le permite retornar al estudiante, pues lo contrario, haría igualmente nugatorio el derecho"*

Que, en el municipio de Venadillo, contamos con cinco Instituciones Educativas, tres en el Sector Urbano y dos en el Sector Rural, con 25 sedes divididas en 8 sedes urbanas y 17 sedes rurales.

CONCEJO MUNICIPAL DE VENADILLO
GOBIERNO EN LINEA
NIT 809004023-2

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio 20091E22600 de fecha 09/09/2009, emitió concepto de factibilidad de utilización del bono redimible como sistema de pago del subsidio de transporte escolar, que a la letra, reza "...es factible la utilización de subsidios por parte de entidades territoriales certificadas en educación tendientes a cumplir las finalidades esenciales del estado, como es el caso de los subsidios al transporte escolar a través de bonos por parte de las Secretarías de Educación...", dicho bono será emitido por la Alcaldía Municipal y deberán ser entregados a los padres de familia y estos a la vez a los transportadores para que sean ellos quienes los hagan efectivos en la respectiva entidad bancaria.

Que mediante oficio del 5 de Enero de 2024 de la Secretaria de Educación Departamental del Tolima y el Director de Cobertura Educativa de esta Secretaria, realizaron invitación a participar del Proyecto Transporte Escolar Vigencia 2024, indicándole a la Administración Municipal presentar oferta formal para la celebración de Convenio Interadministrativo por medio del cual la Gobernación del Tolima le otorgara recursos al Municipio de Venadillo por un valor de $200.000.000, cantidad proyectada para cubrir 80 días calendario académico bajo la modalidad que elija el Municipio (rutas de transporte escolar o subsidios condicionados a la asistencia), para que los niños del Municipio sean beneficiados con esta iniciativa.

Que la estrategia de entregar Subsidios de Transporte Escolar, es un beneficio que recibe el estudiante matriculado en las Institución Educativas del Municipio, el cual tiene como propósito garantizar el acceso y la permanencia a la Educación del estudiante, para que éste sea utilizado en el transporte para el desplazamiento desde su vivienda hasta la Institución Educativa donde se encuentra matriculado, mediante vehículos automotores organizados en rutas, de acuerdo a su jornada académica y así evitar la deserción escolar.

Que los objetivos de esta estrategia de permanencia son los siguientes:

a) Garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Venadillo.

b) Proceder de manera oportuna para que los estudiantes mediante el "Subsidio de Transporte escolar", acorten el tiempo de desplazamiento desde sus viviendas a las

Instituciones Educativas y viceversa y se evitar la deserción escolar y mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.

c) Garantizar el Derecho a la Educación, desarrollando acciones que permitan atender en debida forma a la población más vulnerable Municipio de Venadillo.

d) Generar condiciones de seguridad, calidad, oportunidad, eficiencia, sostenibilidad, accesibilidad en la movilidad de las niñas, niños y adolescentes de las Instituciones y así garantizar su permanencia en el sistema escolar.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: **OBJETO:** Establecer la entrega de Subsidios de Transporte Escolar Rural para los estudiantes de Educación Básica y Media del sector rural del Municipio de Venadillo, buscando garantizar la permanencia en el sistema educativo en el Municipio de Venadillo Tolima.

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICION. El subsidio de transporte escolar para efectos del presente acuerdo se entenderá como una transferencia monetaria para cubrir los costos de transporte de ida y regreso a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Venadillo condicionada a la asistencia escolar regular durante el calendario académico y dirigido a estudiantes matriculados en el Sistema de Matricula Estudiantil -" SIMAT que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios, según las directrices del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO. MODALIDADES DE TRANSPORTE ESCOLAR. La Alcaldía Municipal con el fin de garantizar la asistencia de los estudiantes del sector rural a las instituciones educativas oficiales, podrá brindar el transporte escolar en dos modalidades **a)** Transporte escolar en rutas contratadas por la alcaldía o **b)** Subsidio de transporte; ambos casos condicionados a la asistencia escolar.

CONCEJO MUNICIPAL DE VENADILLO
GOBIERNO EN LINEA
NIT 809004023-2

Las rutas para cada vigencia serán establecidas de acuerdo a la necesidad del programa reportada por las instituciones educativas por lo que podrán ser modificadas, adicionadas o eliminadas.

PARAGRAFO UNICO: Para el proceso de vinculación de los vehículos automotores que prestan el servicio de transporte escolar, el municipio deberá tener en cuenta lo establecido en la SUBSECCIÓN 1 "Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes" artículo 2.2.1.6.10.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 y demás normatividad vigente que regule la materia.

ARTÍCULO CUARTO. FINANCIACIÓN. Los recursos para financiar el transporte escolar a través de la contratación de rutas o por subsidios de transporte escolar se efectuarán con cargo al Sistema General de Participaciones SGP- Sector Educación y recursos propios de libre destinación que para el efecto establece la ley y/o con recursos propios, o los obtenidos mediante Convenios Interadministrativos suscritos con la Gobernación del Tolima.

PARAGRAFO. El ejecutivo municipal podrá realizar las gestiones que considere pertinentes para obtener recursos de otras fuentes.

ARTICULO QUINTO. OPERACIÓN. La Administración Municipal dispondrá la operación del subsidio de transporte escolar, cubriendo la totalidad del valor del transporte del alumno ida y regreso por día. La población beneficiaria del subsidio deberá quedar registrada en una base de datos de la Administración Municipal.

ARTICULO SEXTO. CRITERIOS DE ASIGNACION DE CUPOS PARA BENEFICIARIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. Se establecen los criterios para la selección de los beneficiarios de la estrategia de transporte escolar y prestación del servicio para el municipio de Venadillo Tolima en los siguientes términos:

CRITERIOS DE ASIGNACION DE CUPOS	IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS	CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO
1. **Estudiantes que residan a más de dos (2) kilómetros de distancia de la sede educativa y algunas de difícil acceso y topografía previamente establecidas, y que cumplan con las siguientes condiciones:** - Estudiantes residentes en zonas rurales donde no exista oferta educativa por lo que deben desplazarse y están matriculados en las sedes urbanas. - Estudiantes residentes en zona rural donde no exista oferta educativa por lo que deben desplazarse y están matriculados en sedes educativas ubicadas en zona rural. 2. **ESTUDIANTES MATRICULADOS:** Para la selección de los beneficiarios, la Secretaria General y de Gobierno, tomará como referencia los estudiantes reportados a través del Sistema de Matriculas Estudiantil (SIMAT). Inicialmente, con corte a 31 de enero de cada vigencia e iniciara las validaciones y cruces de información con los reportes remitidos.	Los beneficiarios de transporte escolar, deberán ser focalizados por los directivos y docentes en conjunto con los encargados de la Administración Municipal (alcalde, Secretaria General y de Gobierno) de acuerdo a los criterios establecidos, para identificar las rutas, vehiculos necesarios y valor por día de cada ruta. Se deja establecido, que los padres de familia que utilicen medios alternativos para la movilidad escolar de los estudiantes, medio no motorizado, y que permite a los estudiantes trasladarse del lugar de residencia al colegio y viceversa, no harán parte de los beneficiarios de esta estrategia de Subsidio de Transporte Escolar, entendiéndose como medios alternativos: bicicletas, patines, patinetas, monopatín, desplazamiento caminando, motos, transporte de tracción animal, entre otros; ni tampoco harán parte de esta estrategia, los estudiantes que sean transportados en vehiculos de propiedad de padres de familia y/o familiares.	**Para prestar el servicio de transporte escolar se deberán cumplir las siguientes condiciones:** A. En caso de adelantarse por rutas contratadas el municipio realizara la contratación de acuerdo a la normatividad vigente. B. En caso de hacerse por subsidio condicionado a asistencia escolar se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos que para el este caso establezca la administración municipal. C. Una vez postulados los aspirantes a tomar las rutas, estos presentaran la documentación que exige el Decreto Único reglamentario 1079 de 2015, quienes además no deberán tener antecedentes penales, fiscales y disciplinarios vigentes y situaciones que atenten contra la sana convivencia en comunidad. En caso de empate técnico entre dos postulados o más, el criterio de desempate corresponderá a los padres y/o acudientes de los estudiantes beneficiarios para lo cual se tendrá en cuenta la hoja de vida del conductor y su comportamiento personal en comunidad.

PARAGRAFO. Las rutas de transporte escolar, solo serán para estudiantes focalizados de los niveles de aula regular, en ningún momento para estudiantes de programas de educación para adultos.

ARTICULO SEPTIMO. VALOR DEL SUBSIDIO: El valor del subsidio de transporte escolar, será establecido anualmente por el Municipio de acuerdo al valor total diario por estudiante en cada ruta y de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en el Presupuesto Municipal de cada vigencia; además se tendrá en cuenta además la cantidad de estudiantes focalizados y priorizados por los rectores, información que deberá corresponder a lo reportado en el SIMAT.

PARÁGRAFO. Ajustes en el valor: Una vez focalizados y priorizados los estudiantes beneficiarios, y en caso de existir recursos disponibles en el Presupuesto Municipal, la Secretaria General y de Gobierno certificará la matricula con corte a 30 de junio de la vigencia, y podrá aumentar la cobertura de beneficiarios para el segundo semestre escolar.

ARTÍCULO OCTAVO. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO: El monto establecido por la Administración Municipal para el subsidio Transporte Escolar, se cancelará mensualmente a cada uno de los titulares de derechos beneficiarios, durante el mes siguiente al mes certificado (mes vencido), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los rectores de las Instituciones Educativas, expedirán una certificación mensual donde se garantice la veracidad de la información registrada en las planillas diarias de control de asistencia.

2. La certificación y planilla mensual, deben ser presentadas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente, ante la Secretaria General y de Gobierno.

ARTICULO NOVENO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La institución educativa tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Realizar la focalización y priorización de los estudiantes beneficiarios del Subsidio de Transporte Escolar, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Acuerdo y de la reglamentación que se realice del mismo.
2. Remitir la relación de los estudiantes focalizados para ser beneficiarios del presente subsidio a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de febrero de cada vigencia a la Secretaria General y de Gobierno. Los cuales deben estar registrados en el SIMAT a más tardar el 31 de enero de cada vigencia.
3. El Estudiante debe contar con la respectiva caracterización en SIMAT de la condición socio - económica del estudiante beneficiario. Esta debe realizarse al momento del registro por parte de la institución educativa en el SIMAT.
4. Llevar a través del funcionario que designe la rectoría, el registro diario de la asistencia de los beneficiarios del subsidio.
5. Remitir a la Secretaria General y de Gobierno en forma digital (Excel) e impresa certificación y planilla mensual de asistencia, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al término del mes sujeto de certificación, la cual debe estar suscrita por el rector de la Institución Educativa. La planilla mensual deberá contener la siguiente información: documentos de identidad, nombre del beneficiario, días asistidos durante el mes, días no asistidos durante el mes, observación y novedades.
6. Informar a los estudiantes y padres de familia sobre los procedimientos establecidos para el reconocimiento del subsidio y las condiciones de pago; igualmente sobre los deberes y obligaciones de los beneficiarios del subsidio.
7. Realizar seguimiento de las inasistencias injustificadas de los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar.
8. Mantener actualizado el Sistema Integrado de Matricula SIMAT, con la caracterización correspondiente de los estudiantes.

9. El rector no certificará el pago de los días; los estudiantes que no asistan a clase, a excepción de que la inasistencia; sea por enfermedad o por razones de fuerza mayor, para lo cual el padre de familia y/o acudiente del estudiante deberá justificar la causa por escrito ante la institución educativa con los soportes correspondientes.

ARTICULO DECIMO. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el subsidio de transporte escolar y el reconocimiento del mismo.
2. Verificar por intermedio del supervisor que designe la Secretaria General y de Gobierno, la planilla remitida por cada Institución Educativa, la cual registra la asistencia a clases de los beneficiarios del subsidio, con el fin de establecer el monto real a pagar y la continuidad del beneficio.
3. Hacer el pago o entrega de los subsidios de transporte a los beneficiarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y demás obligaciones de las partes intervinientes en el presente acuerdo.
4. Solicitar a la Institución Educativa los reportes y/o documentos necesarios a que haya lugar, para el control y seguimiento del subsidio de transporte escolar.
5. Reglamentar en un término no mayor a un (1) mes los lineamientos técnicos para garantizar el programa de transporte escolar a través de subsidio condicionado a asistencia.
6. Establecer para cada vigencia el valor diario ida y regreso del subsidio condicionado a asistencia escolar para cada ruta.
7. Realizar el seguimiento al mantenimiento y estado de los vehículos en periodos inferiores a seis meses; por parte de delegados competentes designados por la Administración Municipal con el fin de evitar al máximo los riesgos y perjuicios que atenten contra la integridad física de estudiantes y conductores.

8. La Secretaría General y de Gobierno hará la respectiva recepción, análisis y seguimiento a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en contra o a favor del servicio de transporte, conductor o vehículo, que recibirán un trato de alta importancia y serán tenidas en cuenta para evaluar la calidad del servicio, del vehículo y del conductor para su respectiva certificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Secretaría de Hacienda, pagará el subsidio de transporte escolar, hasta agotar el presupuesto que para tal efecto se disponga en cada vigencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CAUSALES DE PERDIDA DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR:

1. Cuando el estudiante supere 10 días de inasistencia por vigencia injustificada a las actividades escolares, teniendo en cuenta que la justificación puede ser médica o escrita donde el padre de familia y/o acudiente exponga las razones de la inasistencia, junto con su nombre, documento y firma.
2. Por comportamiento contrarios a la convivencia escolar, tipificados en el manual de convivencia de la institución educativa y que afecte el normal desarrollo de la ruta escolar, los cuales se someten a consideración del consejo institucional al que corresponda.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige desde la fecha de su publicación y sanción.

CONCEJO MUNICIPAL DE VENADILLO
GOBIERNO EN LINEA
NIT 809004023-2

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VENADILLO TOLIMA

CERTIFICA:

Que el acuerdo No.003 ***POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL BUSCANDO GARANTIZAR LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE VENADILLO - TOLIMA***". Fue aprobado en debates diferentes celebrados los días 15 y 20 de febrero de 2024 y conforme en lo dispuesto en el artículo 73 y de la ley 136/94, tuvo ponencia positiva de la comisión conjunta de: presupuesto y servicios, cuyos ponentes fueron los concejales: **FRANKLIN DAVID REYES CARRILLO** y **JOHN EDISSON ARANZALES DELGADO**

ERIKA PATRICIA LEAL RUEDA
Secretaria General

EXPEDIDA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADILLO TOLIMA A LOS (20) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2024.

CRISTIAN CAMILO CRUZ MOLINA
Presidente

ERIKA PATRICIA LEAL RUEDA
secretaria general

CARRERA 5° No. 3-94 segundo piso
B/ LORENZO URUEÑA, teléfono (608) 2840275
CORREO: concejovllo@hotmail.com – concejomunicipalvenadillo75@gmail.com

Powered by CamScanner

MUNICIPIO DE VENADILLO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NIT. 800.100.144-3
DESPACHO ALCALDE

ALCALDIA DE Venadillo

El día veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), se recibió el Acuerdo No. 003 del 20 de febrero de 2024 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL BUSCANDO GARANTIZAR LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL MUNCIPIO DE VENADILLO - TOLIMA"***, expedido por el Concejo Municipal, pasa a despacho del alcalde para su respectiva sanción.

CARLOS FELIPE CAICEDO MUÑOZ
Secretario General y de Gobierno

SANCIONADO
El Alcalde,

ROLANDO GÓMEZ REYES
Alcalde Municipal

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VENADILLO TOLIMA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 003 de febrero 20 de 2024 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL BUSCANDO GARANTIZAR LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL MUNCIPIO DE VENADILLO - TOLIMA"***, fue sancionado hoy veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), en observancia de la ley 136 de 1994.

Dada en Venadillo Tolima, hoy veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

CARLOS FELIPE CAICEDO MUÑOZ
Secretario General y de Gobierno

Este acuerdo se publica de conformidad con el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, hoy veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

CARLOS FELIPE CAICEDO MUÑOZ
Secretario General y de Gobierno

FUNCIÓN PÚBLICA

Concepto 263541 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000263541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000263541

Fecha: 18/06/2020 09:55:17 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ENTIDADES. Facultades otorgadas al Alcalde Municipal para contratar. RADICACION: 20209000246442 del 12 de junio de 2020.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta por las facultades otorgadas al alcalde para contratar, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, entre otras son funciones del alcalde, *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, por disposición legal, el alcalde de manera general cuenta con la facultad legal para celebrar contratos y convenios municipales.

Respecto de los contratos estatales que requieren facultad del concejo para que el alcalde los pueda celebrar, se tiene que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012:

"ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES.. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes

"(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

MUNICIPIO DE VENADILLO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NIT. 800.100.144-3

ALCALDIA DE Venadillo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **6.024.465**

GOMEZ REYES

APELLIDOS

ROLANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUL-1969**
VENADILLO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	**B+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-DIC-1987 VENADILLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2912100-01018091-M-0006024465-20180628 0061732328A 1 9904738049

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la Ley.

Conforme a la normativa citada se determina que, corresponde a los concejos municipales reglamentar los casos en que el alcalde requiere autorización previa para celebrar contratos, y decidir sobre la autorización de los contratos enunciados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1994.

Es decir, que si bien es cierto el alcalde cuenta de manera general con la potestad legal para suscribir contratos estatales, existen algunas excepciones a esta regla, las cuales deben ser previamente determinadas por el concejo municipal, a efectos que el alcalde conozca en que eventos se requiere autorización previa por parte del concejo.

El Consejo de Estado mediante concepto número 9 de 2014 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, frente al particular indicó lo siguiente:

i. De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

ii. Ni el artículo 313-3 de la Constitución Política, ni el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que la Ley 1551 de 2012 conservó integralmente) facultan a los concejos municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el alcalde.

iii. Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

-

iv. El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

v. la potestad que la Constitución Política y la ley le confieren a los concejos municipales es de naturaleza administrativa y, por tanto, no les permite "legislar" o expedir normas en materia contractual. La expresión "reglamentar la autorización al alcalde para contratar" del artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 no abre la posibilidad de modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública (ley 80 de 1993); tal expresión solo se refiere a la posibilidad de establecer el tramite interno – dentro del concejo- de la autorización solicitada por el alcalde en los casos en que ella sea necesaria (cómo se reparte internamente el estudio de la solicitud, su divulgación entre los concejales, la citación a sesiones para su discusión, la forma en que se desarrolla la deliberación y se adopta la decisión final, etc.)

vi. La inobservancia de los límites constitucionales y legales anotados, así como la obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso.

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el acalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

Finalmente cabe señalar que el legislador podría, como sería incluso recomendable, desarrollar de manera detallada criterios adicionales a los ya señalados por la jurisprudencia, para garantizar así mayor uniformidad y coherencia en el ejercicio de la atribución constitucional de los concejos municipales a la que se ha hecho referencia." (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con el Consejo de Estado, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello, lo contrario; es decir, si para la suscripción de cada contrato se requiriese autorización por parte del concejo municipal, se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

De otra parte, señala el Consejo de Estado que, el acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario.

En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

Así las cosas, se precisa que en materia de contratación estatal, el alcalde cuenta con la facultad legal para su suscripción y de manera excepcional requerirá de autorización por parte del concejo en aquellos contratos relacionados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, así como aquellos que excepcionalmente establezca el concejo municipal, cuando tenga razones suficientes para ello.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid - 19, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo y https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó. Harold Herreño

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

GCJ-601 - 11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2022-08-24 13:42:26

Consejo Nacional Electoral

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E28

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, ROLANDO GOMEZ REYES identificado(a) con C.C. 6024465 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de VENADILLO - TOLIMA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por la COALICIÓN PA' DELANTE VENADILLO ! AVANZAREMOS CON GRANDEZA¡.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en IBAGUÉ (TOLIMA), el lunes 04 de noviembre del 2023.

[redacted] MARCO GERT POSLLO — MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN — HENRY PERALTA PAEZ — LUIYEN BARRERO SALAZAR — SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE IBAGUE TOLIMA
JOSE RAMON VARGAS CRUZ

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
Se hace constar que esta COPIA corresponde al documento ORIGINAL que se ha presentado para su autenticacion.
FECHA: 11 NOV 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARÍA SÉPTIMA DE IBAGUÉ

MUNICIPIO DE VENADILLO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NIT. 800.100.144-3

ALCALDÍA DE Venadillo

Carrera 5 No. 3-94 Teléfono: 2840270 Telefax: 2840231
alcaldia@venadillo-Tolima.gov.co

20

62

MUNICIPIO DE VENADILLO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NIT. 800.100.144-3

ALCALDIA DE Venadillo

36

Acta de posesión del señor Rolando Gomez Reyes como Alcalde Municipal de Venadillo - Tolima - Periodo 2024 - 2027

Siendo las 06:36 de la tarde del dia veintitres (23) de diciembre del ano dos mil veintitres (2023) ante la notaria única del circulo de Venadillo (Tol), Doctora Alicia Marquez Moreno Compareció el señor Rolando Gomez Reyes, varón, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania numero 6.024.465 expedida en Venadillo (Tol), con el objeto de tomar posesión del cargo de Alcalde del Municipio de Venadillo - Departamento del Tolima para el periodo constitucional del primero (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisiete (2027), en virtud de la voluntad popular expresada en la elecciones del veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintitres (2.023), conforme lo acredito con la respectiva credencial expedida por la Registraduria nacional del estado Civil a quien le tomó posesión el juramento de rigor, por cuya gravedad Prometio ante Dios cumplir bien y fielmente la constitución, las leyes de Colombia las ordenanzas, y los deberes propios de su cargo por el periodo Constitucional del primero de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisiete (2027), a lo cual el compareciente contesto: "si juro y prometo cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas, y los deberes propios de mi cargo" el posesionado presento los siguientes documentos: 1).- Acta de declaración extraproceso de fecha veintidos (22) de diciembre del año dos mil veintitres (2023), rendido por el señor Rolando Gomez Reyes, sobre inexistencia de proceso de Alimentos y deberes y rentas del posesionado, su conyugue e hijo acompañada de los siguientes documentos: 1).- Credencial de fecha cuatro (4) de Noviembre del año dos mil veintitres (2023), expedida

37

por los miembros de la comisión escrutadora general de la Registraduría del Estado Civil, por medio del cual se declara que el señor Rolando Gomez Reyes, con cedula de ciudadanía numero 6.024.465 ha sido elegido Alcalde Por el Municipio de Venadillo (Tol), para el periodo — 2024 al 2027. ... 2). - Certificado expedido por la escuela Superior de Administración Publica de fecha de expedición quince (15) de diciembre del año dos mil veintitres (2023). - 3). - Certificado de antecedentes disciplinarios expedida — por la procuraduria general de la nación. ... 4). - Certificado expedido por la contraloria General de la nación. 5). - formato de hoja de vida SIGEP - Aprobado. ... 6). - certificado de antecedentes judiciales. ... 7). - Declaración de Bienes y Renta - formato SIGEP. ... 8). - Declaración Juramentado con fecha veintidos (22) de diuembre del año dos mil veintitres (2023), donde consta la ausencia de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo. ... 9). - Certificado del Redam. ... 10). - Certificado medico de aptitud fisica y mental. ... 11). - Certificación de Afiliación a la nueva EPS. S.A y certificación a la administradora Colombiana de pensiones - Colpensiones donde se manifiesta que se encuentra activo. ... 12). - Certificación expedida por el director de Reclutamiento - ejercito nacional sobre su situación militar. ... 13). - Fotocopia de la cedula de ciudadania. - la presente surte efecto a partir del primero (01) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024) no siendo otro el objeto de la presente diligencia se - termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez Leida y Aprobada.

El posesionado:

Rolando Gomez Reyes
C.C. No. 6.024.465 de Venadillo (Tol)

MUNICIPIO DE VENADILLO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NIT. 800.100.144-3

ALCALDIA DE Venadillo

Administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones

38

La Notaria

Alicia Marquez Moreno
Notaria Unica del Circulo de Venadillo(Td)

NOTARIA UNICA DE VENADILLO TOLIMA

Es fiel copia tomada del original, que reposa en el libro de Actas de este despacho Notarial; folios 36 - 37 - 38; dado a los dos (02) dias del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); con destino: A solicitud del interesado.

LA NOTARIA:

ALICIA MARQUEZ MORENO
Notaria Única del Circulo

65

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141225820745

(415)7707212489984(8020) 000014122582074 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 1 4 4	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE VENADILLO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Venadillo 8 6 1

41. Dirección principal
CR 5 3 94

42. Correo electrónico secretaria_hacienda@venadillo-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 5 8 8 2 3 7 4 5	6 0 8 2 8 4 0 2 7 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 0 0 7 1 8							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1 4	4 2	4 8	5 2																				

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-12-17 / 02:59:44PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GOMEZ REYES ROLANDO
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141225820745

(415)7707212489984(8020) 000014122582074 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 1 4 4	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	9 9	
72. Número	0	
73. Fecha	1 8 8 0 0 7 1 5	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	8 6 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 8 0 0 7 1 5	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

66

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141225820745

(415)7707212489984(8020) 000014122582074 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 1 4 4	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	6 0 2 4 4 6 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GOMEZ	REYES	ROLANDO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141225820745

(415)7707212489984(8020) **000014122582074 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 1 4 4	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 0 2 4 4 4 9	9	5 1 7 7 1 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
GOMEZ	VERA	CARLOS	ALBERTO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 1 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 297489912

PIB
09:33:13
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE VENADILLO identificado(a) con NIT número 8001001443:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

68

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297489956

PIB
09:33:47
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROLANDO GOMEZ REYES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 6024465:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 05 de junio de 2026, a las 09:36:03, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001001443
Código de Verificación	8001001443260605093603

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

70

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 05 de junio de 2026, a las 09:36:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	6024465
Código de Verificación	6024465260605093633

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/06/2026 09:40:55 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **6024465** y Nombre: **ROLANDO GOMEZ REYES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141550628** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:40:00 AM horas del 05/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **6024465**

Apellidos y Nombres: **GOMEZ REYES ROLANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

MUNICIPIO DE VENADILLO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NIT. 800.100.144-3
SECRETARIA DE HACIENDA

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA

HACE CONSTAR

Que el Municipio de Venadillo Tolima, identificado con el Nit 800.100.144-3, se encuentra al día en pago de aportes a seguridad social integral (Aportes a seguridad social en salud, fondo de pensiones y ARP) y aportes parafiscales (Caja de Compensación familiar, SENA y ICBF), a la fecha.

Se expide a los Nueve (09) días del mes de Junio de 2026 en Venadillo Tolima, con destino a la Gobernación.

JENYFFER JOHANNA URUEÑA VILLALOBOS
SECRETARIA DE HACIENDA

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:42:44 horas del 05/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **6024465,** Apellidos y Nombres **GOMEZ REYES ROLANDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 6024465 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 27/05/2026 12:14 PM

Código Verificación: **LSJRY7VDGN**

Válida hasta: **25/08/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, ROLANDO GÓMEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.024.465 expedida en Venadillo, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: ROLANDO GÓMEZ REYES

Identificación: 6.024.465 de Venadillo Tolima

Fecha: 28 MAY 2026

Datos

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

ALCALDÍA MUNICIPIO DE VENADILLO

COLOMBIA, Venadillo

0 Recomendación (es)

Número de documento:800100144

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: MUNICIPIO DE VENADILLO
Nombre abreviado: ALCALDÍA MUNICIPIO DE VENADILLO
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 800100144
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73861 - Venadillo Departamento: Tolima
Municipio: Venadillo

Información General

¿Entidad Descentralizada?: (•) Sí ( ) No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende: MUNICIPIO DE VENADILLO
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: No aplica/No pertenece
Tipo de Entidad: Alcadia

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: alcaldia@venadillo-tolima.gov.co
Teléfono de oficina: 2840231
Fax de oficina:
Página web: https://www.venadillo-tolima.gov.co/

Indicadores de negocio

Clasificación: ★★★★★ Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones **0**

Visitas al perfil: **130**

Últimas ofertas enviadas: 4/11/2021
Última selección9/11/2021
Última actualización:7/06/2026 12:23 PM

Ver más

Datos del perfil **35%** Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias